



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2023- MDM/A

Marco, 7 de Julio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCO

POR CUANTO:

VISTO

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 7 de julio del 2023, el Informe N°193-2023-GM/MDM de fecha 15 de junio del 2023 de la gerencia de la Municipal, la Opinión Legal N°014-2023-AL/MDM, de fecha 2 de junio del 2023 de la oficina de Asesoría Jurídica, la Carta N°049-2023-SDEIS-MDM/MLAZ de fecha 18 de mayo del 2023 de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social y el OFICIO N°012350-2023-CG/DEN de fecha 9 de mayo del 2023 de la Sub Gerencia de Gestión de Denuncias de la contraloría General de la Republica, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es presentar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción,

Que, la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9 numeral 8 señala que corresponde al concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia de Género Contra la Mujer" y reconocen que el maltrato a la mujer es el crimen más numeroso del mundo, asimismo define el maltrato de género como "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada;

Que, la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84 sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales, entre otras facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

Que, con fecha 23 de Noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reducción. Con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida digna asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, mediante la Ley N°31439, publicado en el Diario Oficial el Peruano, que modifica la Ley N°30464 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales. En su artículo 39° establece que la instancia distrital e concertación es un espacio de articulación y concertación





GOBIERNO LOCAL DE MARCO



intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base. Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción. Además, incorpora el artículo 39 – A, donde menciona las obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial, alcalde distrital siendo: a) Crear la instancia regional, provincial distrital de concertación, dentro del plazo legal, b) Instalar la Instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación; c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regionales, provinciales o distritales de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación. Y en la Segunda Disposición Complementaria Final menciona que se modifica el artículo 25ª de la Ley N°29792, con el siguiente tenor; El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos; "Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39 – A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.



Que, con Decreto Supremo N°009-2026-MIMP, publicado el 27 de julio del 2016, se aprobó el reglamento de la Ley N°30364, estable que los Gobiernos Distritales, mediante una ordenanza disponen a creación de la instancia Distrital de Concertación, la cual compone e integra el sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación;

Que, el reglamento de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por decreto supremos N° 009-2016-MIMP del 27 de julio del 2016, en su artículo 109ª señala que la instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad.

Que, el Reglamento de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremos N°009-2016-MIMP del 27 de julio de 2016, en el artículo 110ª señala las funciones de la instancia Distrital de Concertación;

Que, el Plan Nacional contra la violencia de Género 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N°008-2016-MIMP del 26 de julio del 2016, se plantea como misión que "Desde el Estado se adoptan e implementan políticas públicas integrales para la prevención, atención, protección, rehabilitación de las personas afectadas y la sanción, reducción de las personas agresoras, que transversalizan los enfoques de género, derechos humanos, intercultural, de integridad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo formal, y en las familias, para la prevención e la violencia de género, en la prestación de servicios públicos de calidad, a nivel intersectorial, interinstitucional e intergubernamental y en el sistema de justicia, para facilitar el acceso oportuno a una justicia afectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia.

Que, mediante OFICIO N°012350-2023-CG/DEN, la Sub Gerencia de Gestión de Denuncias de la contraloría General de la Republica, comunica que se ha identificado una situación adversa, contenida en el Informe de Orientación de Oficio N°7991-2023-CG/DEN-SOO, en el que expone que la entidad no ha dispuesto mediante ordenanza municipal la creación de la instancia Distrital de concertación, componente del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar, situación que podría afectar la implementación, monitoreo, evaluación y coordinación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

Que, mediante Carta N°049-2023-SDEIS-MDM/MLAZ, la responsable de la Oficina de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, remite el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para la Erradicación la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar 2023, a fin de que sea aprobado, en cumplimiento a los dispuesto en la Ley N°30364.

Que, mediante OPINION LEGAS N°014-2023-AL/MDM, el responsable de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda adjuntar la Ordenanza Municipal e creación de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Marco, a fin de que los miembros de la instancia evalúe y disponga la aprobación del Reglamento



GOBIERNO LOCAL DE MARCO

Interno de la instancia de Concertación Distrital; posterior a ellos sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Informe N°193- 2023-GM/MDM, la Gerencia Municipal, recomienda, que se disponga la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Marco, mediante Ordenanza Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley N°30364.

Que mediante Acuerdo de Concejo N°068-2023-MDM/CM de fecha 7 de julio del 2023 el pleno del concejo municipal aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo familiar del Distrito de Marco; Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por numeral 8) del artículo 9ª y el artículo 40ª de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE MARCO



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la creación del Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Irradiación de la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Marco, en el marco de la Ley N°30364. Esta instancia tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la instancia Distrital de Concertación para la Prevención, sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del grupo Familiar del Distrito de Marco, este integrado por la máxima autoridad de la siguiente manera:

- La Municipalidad distrital, quien la preside, el cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
 - La Subprefectura Distrital.
 - La Jefatura de la Policía Nacional del Perú, cuya jurisdicción pertenece al distrito.
 - Organizaciones Comunes existentes.
 - Centro de Emergencia Mujer
 - Organización o Asociación de la Sociedad Civil del distrito relacionada a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
 - Un representante del Poder Judicial, quien es designado por la presidencia de la Corte Superior de la Jurisdicción.
 - Un representante del Ministerio Público, quien es designado por la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
 - Un representante del Centro de Salud del Distrito de Marco.
 - Un representante de la Red Educativa del Distrito de Marco.
- Las instituciones integrantes de la instancia, nombran, además del o la representante titular, a su representante alterno.

ARTÍCULO TERCERO. - La Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Mi Perú, tiene las siguientes funciones:

- ✓ Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Interinstitucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- ✓ Promover la adopción de políticas, planes programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- ✓ Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

Manuel Landa Plaza Principal N° 350

Correo electrónico: 1907marco16@gmail.com cel: 917233369



GOBIERNO LOCAL DE MARCO

- ✓ Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento obligatorio, cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
- ✓ Promover el fortalecimiento de las Instancias Comunales, de la implementación de las estrategias comunitarias intervención de líderes y lideresas de organizaciones sociales – ICLLOS y hombres por relaciones igualitarias – HRI para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- ✓ Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la instancia Regional y Provincial correspondiente.
- ✓ Aprobar su Reglamento Interno.

ARTÍCULO CUARTO. - Sobre la presentación de las Instituciones participantes:

- a) Las instituciones públicas participantes están representadas por el funcionario de más alto rango en dicha dependencia, quien pueda delegar esa representación en otro funcionario.
- b) Las Instituciones privadas están representadas por el miembro de más alto nivel de la institución, quien pueda delegar esta representación a otra persona.
- c) Las organizaciones sociales esta representadas por el presidente de su Junta Directiva, quien puede delegar la responsabilidad a otro dirigente.
- d) La representación que ejercen los miembros de las instituciones que participan en las Instancia Distrital es a nombre de la entidad de la cual proceden. Al dejar la institución o el cargo que desempeñan en esta pierden también su condición de miembro de la Instancia Distrital, así como las responsabilidades que tuvieron dentro de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Las y los representantes titulares de la instancia de concertación Distrital designan un representante alerno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación de la Municipalidad Distrital de Marco, en un plazo no mayor de (10) días contados partir del día siguiente de la instalación.

ARTÍCULO SEXTO. - La Instancia de Concertación Distrital se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Marco, está a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social.

ARTÍCULO OCTAVO. - Encargar a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, el monitoreo y Cumplimiento de la Dispuesto en la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer a la Instancia distrital de Concertación la elaboración de su reglamento interno en un plazo no mayor de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO DECIMO. - Disponer que la Instancia Distrital de concertación, como el espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Disponer la difusión y publicación de la presente Ordenanza, de acuerdo al artículo 44ª de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCO
Ing. H. Josselyn María Fabón
ALCALDE

Manuel Landa Plaza Principal N° 350

Correo electronico: 1907marco16@gmail.com

cel: 917233369